

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE NANCLARES DE LA OCA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico de Nanclares de la Oca**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo aprobado por este concejo en sesión extraordinaria urgente celebrada el 9 de abril de 2026 de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico de Nanclares de la Oca y de conformidad con lo establecido en la artículo 16 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio.

1. Disposiciones generales**Artículo 1**

Esta junta administrativa, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige el precio público a que se alude en el enunciado de la siguiente ordenanza, con arreglo de la misma, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables. La ordenanza se aplica en toda la localidad de Nanclares de la Oca, (Álava).

2. Hecho imponible**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible de este precio público la ocupación del dominio público por alguno de los conceptos enumerados en la tarifa recogida en el anexo de la presente ordenanza, la cual determina la obligación de contribuir.

3. Sujeto pasivo**Artículo 4**

Son sujetos pasivos las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

4. Cuantía**Artículo 5**

El importe del precio público regulado en esta ordenanza será el que resulte según tarifa contenida en anexo.

5. Devengo**Artículo 6**

Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público de esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en tarifas.

El pago del precio público se realizará Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la depositaria local o donde estableciese la Junta Administrativa de Nancrales de la Oca, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Norma Foral de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conocerse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Local, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el 15 del segundo.

6. Gestión

Artículo 7

Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo trimestral o de temporada autorizado.

2 a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada m² utilizado de más, el 100 por cien del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del pueblo.

b) Los servicios técnicos de esta junta administrativa comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Junta Administrativa la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Exenciones y bonificaciones

Artículo 8

1. De conformidad con el artículo 21.2 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, la comunidad autónoma y las entidades locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. La junta administrativa, mediante resolución del regidor presidente, podrá conceder, una bonificación rogada de hasta el 90 por ciento del importe de las tasas contenidas en la presente ordenanza a los sujetos pasivos cuando en las utilizaciones privativas o aprovechamiento especial del dominio público concurren circunstancias subjetivas de ser entes declarados de utilidad pública ó justificadas condiciones de interés social y de la localidad de Nanclares de la Oca, (Álava), en las mismas.

La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por el interesado, de forma expresa, en la misma instancia que la solicitud de la ocupación de la vía pública.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés de la localidad de Nanclares de la Oca, (Álava), existente en la actividad para la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal (estatutos de la sociedad, Declaración de utilidad pública,...).

Las asociaciones de vecinos, por la ocupación que realicen de la vía pública para actividades no lucrativas, o las realizadas por sus miembros voluntarios con motivo de la celebración de sus fiestas, estarán exentas del abono de la tasa por este concepto.

3. Serán gratuitas las siguientes actividades:

- * Las propias de la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca, así como las previstas en convenios de colaboración suscritos con entidades sin ánimo de lucro, en los términos en que esté previsto el uso de esos espacios.

- * Las organizadas por otras instituciones públicas cuando se trate de actividades acordes con la actividad de la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca.

- * Los espectáculos organizados por los titulares de las autorizaciones de veladores y que se celebren en el espacio de los mismos.

**ANEXO
Tarifa****Epígrafe**

- Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, por m² o fracción (no autorizado) Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por m² o fracción /día 4,00 euros.

- Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y en general, cualquier clase de aparatos de movimientos. Por m² o fracción/día 4 euros.

- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, circos, teatros, bares y similares. Por m² o fracción /día 4 euros.

- Fotógrafos y otros ambulantes al día 4,00 euros.

- Rodaje cinematográfico, al día 100,00 euros.

- Cuota anual por ejercer la venta ambulante.

Venta ambulante tarifa anual.

- De 1 a 3 metros lineales 200,00 euros.

- De 3 a 6 metros lineales 400,00 euros.

Normas de aplicación.

Únicamente se celebrará los viernes de cada semana, excluyendo aquellos que coincidan con día festivo. En las fiestas patronales, el viernes de fiesta no se celebrará mercado en la plaza. El horario será desde las 7:00 hasta las 14:00 horas, en la plaza del pueblo. Los lugares de ubicación de cada puesto se señalarán en plano realizado por la junta administrativa, asignando un número a cada peticionario. Los vendedores ambulantes deberán tener colocado el puesto y retirar su vehículo de la plaza hasta los lugares de aparcamiento de la localidad antes de las 9:00 horas. Una vez finalizada la actividad (a las 14:00 horas), deberán dejar en perfecto estado de limpieza su lugar de ubicación, siendo motivo de sanción el incumplimiento de este punto, pudiendo dejar sin efecto la autorización para la venta.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Nanclares de la Oca, 17 de junio de 2026

El Regidor-Presidente

JAGOBA SAGARDUI UGALDE